



MARTES 4 DE JUNIO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXIV - N° 115
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 219

Córdoba, 29 de mayo de 2024

VISTO: el expediente N° 0002-040478/2024 del registro de la Policía de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario potenciar las prácticas profesionalizantes que realizan los Cadetes de la Escuela de Oficiales de Policía "Libertador General Don José de San Martín" y los Aspirantes a Agente de la Escuela de Suboficiales de Policía "General Manuel Belgrano".

Que, las políticas de seguridad que viene implementando la Provincia de Córdoba se han ido orientando hacia el modelo de proximidad, instaurado en la Ley N° 9235 y profundizado, recientemente en la Ley 10.954 de "Seguridad Pública y Seguridad Ciudadana," que propicia el diseño participativo y de gestión asociada de las políticas públicas de prevención y lucha contra las violencias, las contravenciones y el delito, para la promoción de la paz y la tranquilidad social.

Que los modelos de formación policial reflexivos, parten de considerar a la seguridad como una actividad compleja, determinada por el contexto espacial, temporal y sociopolítico, cargada de conflictos de valor que requieren opciones éticas y políticas.

Que, quienes se desempeñen como profesionales de la seguridad, deben enfrentar situaciones prácticas imprevisibles que exigen, en muchos casos, resoluciones inmediatas que no surgen de aplicar reglas técnicas sino de apelar a las interacciones con distintos actores.

Que, desde esta perspectiva, lo que se busca es formar un personal policial que pueda actuar en estas situaciones, con una multiplicidad de actores, en una sociedad con una complejidad dinámica y cambios permanentes de sentido.

Que, por ello, la formación que el Estado les brinda a las personas integrantes de las fuerzas de seguridad debe contener una combinación de contenidos teóricos y prácticos que les den, por un lado, un marco referencial y fundamentos para su accionar y, por otro lado, les brinden herramientas para desarrollar la tarea específica que luego deberán cumplir.

Que, considerando todo lo señalado anteriormente, resulta de imperiosa necesidad optimizar la formación profesional policial, a través del fortalecimiento de las prácticas profesionalizantes que desarrollan los cadetes y aspirantes a agente en territorio, lo cual les permite aplicar conocimientos teóricos y destrezas o habilidades adquiridas previamente en los institutos de formación policial, en situaciones reales, interactuando con superiores, pares y ciudadanía en general; todo ello, en miras de adaptar su accionar a los nuevos desafíos, protección de derechos y libertades individuales, fortalecimiento de la convivencia ciudadana.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO Decreto N° 219.....	Pag. 1
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR Resolución N° 99..... Resolución N° 112.....	Pag. 2 Pag. 3
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Resolución N° 443 - Letra:D.....	Pag. 5
MINISTERIO DE GOBIERNO Resolución N° 114.....	Pag. 5
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Acuerdo Reglamentario N° 1854 - Serie:A.....	Pag. 5

Que la práctica en terreno también proporcionara oportunidades para la evaluación y la retroalimentación por parte de los órganos competentes encargados de elaborar los procesos formativos, lo que permite identificar áreas de mejora para el desarrollo de habilidades y competencias profesionales.

Por ello, normativa citada, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144, incisos 2° y 16°, de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
DECRETA:

Artículo 1°.- CRÉASE el "Programa de Prácticas Profesionalizantes," en el ámbito de las Escuelas de Oficiales y Suboficiales de la Policía de la Provincia de Córdoba "Libertador General Don José de San Martín" y "General Manuel Belgrano," destinado a complementar y perfeccionar la formación de los Cadetes y Aspirantes a Agentes de los institutos de formación policial, mediante la realización de actividades en el territorio que permitan la adquisición de conocimientos y experiencia para su actuación profesional.

Artículo 2°.- El "Programa de Prácticas Profesionalizantes" tiene como objetivos principales:

- Permitir a los estudiantes de los institutos de formación policial recibir capacitación práctica, mediante la aplicación de los conocimientos teóricos recibidos.
- Integrar y profundizar las habilidades adquiridas en las Escuelas policiales.
- Desarrollar y mejorar las aptitudes para el posterior ejercicio profesional.
- Vincular a los futuros oficiales y suboficiales con la comunidad en la que prestarán servicios.
- Ampliar el contenido de la formación permanente que se les imparte.
- Adquirir experiencia en el manejo de situaciones que se presentaran a lo largo de su carrera profesional.

g) Participar, bajo la supervisión de sus instructores, en las actuaciones y conflictos propios de la competencia de la fuerza policial.

Artículo 3°.- Las actividades que se realicen en el marco del Programa de Prácticas Profesionalizantes, serán de cumplimiento obligatorio como carga anexa o complementaria de los programas curriculares de los institutos de formación policial, cuya aprobación resultará necesaria para su egreso.

Artículo 4°.- El diseño, contenido y planificación de las prácticas y de las actividades que se realicen en su marco, serán dispuestas en el ámbito del Ministerio de Seguridad, con la participación de las autoridades competentes de la Policía de la Provincia y del Consejo para la Planificación Estratégica (COPEC) a través del Instituto de Planificación y Formación para la Seguridad y Convivencia, de acuerdo a las previsiones de la Ley N° 10954 y su reglamentación.

Artículo 5°.- Las actividades que se desarrollen en el marco del Programa serán controladas, guiadas y supervisadas por los instructores que en cada caso se asignen.

Asimismo, serán evaluadas de conformidad a las normas que rigen la formación policial, y por las disposiciones complementarias que al efecto se dicten.

Artículo 6°.- En el desarrollo de las actividades que se realicen en el marco del presente Programa, los Cadetes y Aspirantes a Agentes, podrán utilizar los elementos tecnológicos y de protección del equipo policial, de conformidad a lo que establezca el Ministerio de Seguridad.

Artículo 7°.- Los Cadetes y Aspirantes a Agentes percibirán por la realización de las prácticas profesionalizantes, una BECA, Mensual No

Remunerativa, cuyo monto y demás condiciones serán establecidas por el Ministerio de Seguridad con intervención previa del Ministerio de Economía y Gestión Pública.

Artículo 8°.- El Ministerio de Seguridad determinará la cobertura de servicios de salud y/o de seguros o auto seguros que corresponda otorgar a quienes desarrollen las prácticas profesionalizantes de conformidad a las normas vigentes, quedando facultado para efectuar las contrataciones que estime pertinentes. Asimismo, podrá disponer asistencias económicas para la cobertura de contingencias.

Artículo 9°.- FACÚLTASE al Ministerio de Seguridad y a las autoridades policiales competentes a dictar las normas complementarias y reglamentarias que resulten necesarias para la correcta implementación del presente Decreto.

Artículo 10°.- FACÚLTASE al Ministerio de Economía y Gestión Pública para efectuar las adecuaciones presupuestarias por la ejecución del presente Programa.

Artículo 11°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad, de Economía y Gestión Pública y por el señor Fiscal de Estado.

Artículo 12°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MARTIN MIGUEL LLARYORA, GOBERNADOR - JUAN PABLO QUINTEROS, MINISTRO DE SEGURIDAD - GUILLERMO ACOSTA, MINISTRO DE ECONOMIA Y GESTION PUBLICA - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR

Resolución N° 99

Córdoba, 29 de Mayo de 2024

VISTO: El expediente N° 0917-032959/2024 y lo establecido en la Resolución N°334/2019 emitida por la entonces Secretaría de Ambiente y Cambio Climático, reemplazada hoy en sus funciones por el Ministerio de Ambiente y Economía Circular investido de tal competencia a través del Decreto N°2206/2023 ratificado por Ley N°10.956.

Y CONSIDERANDO:

Que al Orden N° 1 se incorpora una Nota suscripta por el Subsecretario de Biodiversidad por la cual solicita la apertura del expediente a los fines de adoptar los listados de categorización de especies de peces, anfibios, reptiles y aves presentes en el territorio de la provincia de Córdoba.

Que al Orden N°2 se resalta mediante un informe técnico la importancia de categorizar a las especies según su estado de conservación, lo cual consiste en realizar una estimación relativa de la posibilidad de extinción de un taxón, considerando diferentes variables tales como las presiones directas sobre las especies o sus hábitats.

Que al Orden N° 4 se incorpora la Resolución N° 334/19 de la Secre-

taría de Ambiente y Cambio Climático que adopta en su marco normativo provincial el estudio de "Mamíferos de Córdoba y su Estado de Conservación" dirigido por Ricardo Torres y Daniela Tamburini, y en particular lo establecido en su Artículo 3, en donde se encomienda a la Dirección de Recursos Naturales (actual competencia de la Subsecretaría de Biodiversidad del MAyEC) a efectuar la "categorización según el estado de conservación" de los restantes grupos taxonómicos de fauna silvestre de la provincia dentro de los próximos 5 años de dictado dicho acto administrativo.

Que conforme resulta de la Constitución Provincial, el Estado provincial tiene a su cuidado el resguardo del equilibrio ecológico, la protección del medio ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que resulta de este propósito constitucional y de no contar con nóminas vigentes que permitan conocer la composición y el estado actual de conservación de las especies de vertebrados existentes en el territorio provincial, adoptar las listas de especies de vertebrados categorizadas según su estado de conservación, elaboradas por grupos especializados de investigación de diferentes instituciones de la provincia de Córdoba.

Que especialistas de cada grupo taxonómico de vertebrados representantes de diferentes instituciones, realizaron un trabajo en conjunto para obtener la nómina actualizada de especies de peces, anfibios, reptiles y aves que habitan el territorio provincial, asignando a su vez la correspondiente

categoría según el estado de conservación a escala regional de cada una.

Que de los estudios desarrollados para cada grupo taxonómico, en adición al adoptado a través de la Resolución N° 334/2019, resulta la posibilidad de mejor emprender políticas, acciones y programas necesarios que permitan coordinar el manejo local y regional con el fin de conservar estas valiosas especies dados los servicios ambientales que prestan, como así estar a las exigencias constitucionales respecto de la biodiversidad, la conservación de las funciones ecosistémicas, la protección del ambiente y la preservación de los recursos.

Que es necesario que las listas de categorización de vertebrados de nuestra provincia sean periódicamente actualizadas, como así también crear categorizaciones y nóminas de especies silvestres de los demás grupos taxonómicos, confiando esta tarea a la Subsecretaría de Biodiversidad del Ministerio de Ambiente y Economía Circular o la que en el futuro la continúe.

Que cada estudio conformado por la metodología, resultados, conclusiones y listas de especies categorizadas es propiedad intelectual de los autores listados para cada caso y fue realizado en su totalidad por los mismos. Por lo que deberán ser citados según lo detallado en cada uno y conforme surge del Anexo V de la presente resolución.

Que al Orden N°22 el Dictamen Legal de la Dirección de Jurisdicción de Coordinación y Dictámenes concluye: "Que no existe impedimento jurídico-formal para el dictado del acto administrativo que adopte las categorizaciones de los grupos taxonómicos objeto de autos. Que siendo los recursos naturales competencia provincial, y delegados al cuidado y gestión del Ministerio de Ambiente y Economía Circular, es éste quien debe ejecutar las medidas que considere necesarias para salvaguardar el ambiente y la biodiversidad de la Provincia de Córdoba. Por lo que, de así considerarlo la superioridad, es apropiado el dictado de la resolución que apruebe las categorizaciones detalladas supra."

Que, en virtud de lo expuesto y de las facultades otorgadas por Ley nacional N° 22.421, Leyes Provinciales de Política Ambiental N°7.343, N°10.208 y N°10.830, Decreto 2206/2023 y demás disposiciones legales;

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR

RESUELVE:

Resolución N° 112

Córdoba, 31 de Mayo de 2024

VISTO: El Expediente N° 0917-033000/2024, por el cual la Secretaría de Ambiente, presenta "FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE CAZA DEPORTIVA EN LA PROVINCIA DE CORDOBA Temporada 2024-2025.", a los fines de su consideración por parte del Ministerio de Ambiente y Economía Circular.

Y CONSIDERANDO:

Que al Orden N°1 el informe técnico realiza una valoración acabada de los fundamentos para la autorización o veda de la CAZA DEPORTIVA MAYOR (Jabalí europeo, Chanco cimarrón, Ciervos colorado, axis y dama) y de la CAZA DEPORTIVA MENOR (Paloma dorada, Paloma ala manchada, Lora común, Perdiz chica y Liebre europea en la Provincia de Córdoba.

Que al Orden N° 02, 03 y 04 se incorporan mapas descriptivos de las zonas de caza autorizada y vedada en la Provincia de Córdoba para cada especie a regular en la presente.

ARTÍCULO 1: ADÓPTANSE las nóminas de especies de vertebrados correspondientes a los grupos taxonómicos de "peces", "anfibios", "reptiles" y "aves" y sus correspondientes categorías de conservación asignadas, las cuales obran como Anexo I, II, III y IV de la presente Resolución. Dichas listas, en adición a la lista de "mamíferos" adoptada por Resolución N° 334/2019 completan las nóminas y categorizaciones del subfilo vertebrados.

ARTÍCULO 2: ADÓPTANSE los estudios realizados por cada grupo de investigación especializado y conformado a los fines de llevar a cabo la tarea de categorizar las especies de vertebrados de la provincia y que obran como Anexo V de la presente Resolución. DISPÓNGASE que en oportunidad de usar la metodología, resultados, conclusiones y listas de especies categorizadas en los documentos que se Anexan, deberá citarse la autoría conforme se detalla en el Anexo V de la presente.

ARTÍCULO 3: ACTUALIZASE por medio de la Subsecretaría de Biodiversidad perteneciente al Ministerio de Ambiente y Economía Circular o la que en el futuro la continúe, las nóminas cada diez (10) años o en el momento que sean necesarias según condiciones ecológicas indicadas por los especialistas.

ARTÍCULO 4: ENCOMIÉNDASE a la Subsecretaría de Biodiversidad perteneciente al Ministerio de Ambiente y Economía Circular o la que en el futuro la continúe a coordinar las acciones necesarias para efectuar las nóminas y categorizaciones de los demás grupos taxonómicos de especies silvestres del territorio provincial.

ARTÍCULO 5: PROTOCOLÍZASE, notificase y archívese.

Resolución N° 99/2024

FDO: MARIA VICTORIA FLORES - MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMIA CIRCULAR

ANEXO

Que del informe técnico surge que: "La caza deportiva en la provincia de Córdoba, es una actividad que requiere tener en cuenta una serie de variables que impactan de manera directa e indirecta sobre las poblaciones de las diferentes especies de fauna silvestre, sus redes de interacciones y sus ecosistemas. Se entiende por Caza Deportiva a toda actividad de seguimiento, persecución y muerte de uno o más animales silvestres. La caza menor queda caracterizada por el tamaño de los animales a capturar y no estrictamente por la forma o la modalidad de la cacería. La caza mayor es aquella en que se persigue a cualquier animal silvestre mayor que un zorro.

En función de lo ya manifestado, esta Unidad de Trabajo sugiere, salvo mejor criterio de la superioridad, habilitar la temporada de caza deportiva para el año 2024 y parte de 2025 teniendo en cuenta los puntos que a continuación se detallan:

1. Temporada de Caza Deportiva Habilitar la caza deportiva para el territorio de la provincia de Córdoba en las siguientes fechas según la especie:

1.1 Inambúes chicos (*Nothura maculosa* y / o *Nothura darwinii*) y Liebre europea (*Lepus europaeus*) a partir del día sábado 1 de junio de 2024 has-

ta el domingo 18 de agosto de 2024 inclusive. 1.2 Paloma dorada (*Zenaida auriculata*), Paloma ala manchada (*Columba maculosa*) y Lora común (*Myiopsitta monachus*), a partir del día 21 de junio del 2024 hasta el 21 de junio de 2025 inclusive. 1.3 Jabalí europeo, chanco cimarrón (*Sus scrofa*), Ciervo colorado (*Cervus elaphus*), Ciervo axis (*Axis axis*), Ciervos dama (Dama dama) a partir del día 16 de junio del 2024 hasta el 16 de junio de 2025 inclusive.- Tomando en consideración los estudios poblacionales realizados durante los años 2022 y 2023 se sugiere para esta temporada la veda total para la especie Inambú montaraz (*Nothoprocta cinerascens*) -

La actividad de Caza Deportiva Menor para perdiz y liebre europea se realizará únicamente los días sábados, domingos y feriados nacionales y/o provinciales (no así los carácter departamental o municipal), en los periodos establecidos precedentemente y solo durante la luz diurna. En el caso de loras, palomas, ciervos colorados, axis y dama, la actividad se encuentra habilitada de lunes a lunes durante la luz diurna. La caza del jabalí europeo y chanco cimarrón, se encuentra habilitada de lunes a lunes y, por su comportamiento, en horario nocturno, en la que sólo se permite el uso de iluminación artificial portátil, quedando totalmente prohibido cazar con luz del vehículo y/o desde el mismo. Así mismo queda prohibido el uso de perros para esta actividad.

En cuanto a los cupos por especies de interés cinegético se proponen para: 3.1 Inambúes Perdiz chica (*Nothura maculosa* y/o *Nothura darwini*): Con un cupo de ocho (8) ejemplares en total (considerando ambas especies) por cazador por excursión de uno o más días. 3.2 Palomas y loras Paloma dorada (*Zenaida auriculata*) Paloma ala manchada (*Columba maculosa*) Lora común (*Myiopsitta monachus*) Cupo liberado, permitiéndose la caza durante todos los días de la semana (de lunes a lunes), para las tres especies. 3.3 Liebre europea (*Lepus europaeus*): Con un cupo de diez (10) ejemplares por cazador por excursión de uno o más días. 3.4 Jabalí europeo y chanco cimarrón (*Sus scrofa*), Cupo liberado, permitiéndose la caza durante todos los días de la semana (de lunes a lunes). 3.5 Ciervos colorados, axis y dama. (*Cervus elaphus*, *Axis axis* y *Dama dama*) Cupo liberado, permitiéndose la caza durante todos los días de la semana (de lunes a lunes). Zonas autorizadas para la caza: Es importante diferenciar las zonas de caza en función de las especies. Se adjuntan mapas detallados de zonas autorizadas y vedadas para cada especie.

Se recuerda que es requisito previo e INDISPENSABLE para la práctica de la actividad de caza deportiva, contar con la Licencia de Caza Anual o Permiso Diario de Caza y contar con AUTORIZACIÓN ESCRITA del propietario, administrador, poseedor o tenedor de cualquier título legítimo del campo donde se desarrolle la actividad, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 22.421 Art. 16 inc. a) y Decreto Nacional 666/97, Decreto Ley 4046-C-58 Art.9. Asimismo, el cazador deberá transitar obligatoriamente en todo el territorio de la Provincia con la Hoja de Ruta correspondiente.

Que la Dirección de Jurisdicción de Coordinación y Dictámenes emite Dictamen Legal 2024/00000055, y manifiesta que: "Por lo expuesto anteriormente, constancia de autos, normativa citada, se aconseja, salvo mejor criterio de la superioridad, se dicte el instrumento legal que autorice la Apertura de la Temporada de CAZA DEPORTIVA MAYOR (Jabalí europeo, Chanco cimarrón, Ciervos colorado, axis y dama) y de la CAZA DEPORTIVA MENOR (Paloma dorada, Paloma ala manchada, Lora común, Perdiz chica y Liebre europea en la Provincia de Córdoba para el período 2024/2025 con excepción de las zonas no habilitadas y que surgen de Mapa acompañado a estos obrados –como de descripción de éstas, en ediciones anteriores, de así estimarse-, a partir de la publicación de la Resolución debiendo cumplimentarse con las especificaciones técnicas establecidas en el informe consignado y los extremos que surgen del presente."

Que los recursos naturales pertenecen al Dominio Provincial y en virtud de ello, la Provincia de Córdoba regula todo lo relativo a su aprovechamiento,

resguardo, conservación y uso sustentable en un todo de conformidad con lo prescripto en el art. 124 último párrafo de la Constitución Nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Economía Circular, en virtud de atribuciones otorgadas por el Decreto N° 2206/2023 ratificado por Ley N° 10.956, es el organismo competente para establecer la temporada de caza y sus modalidades, época, lugar, áreas habilitadas y cupos, teniendo en consideración los conocimientos técnicos y científicos existentes, la experiencia derivada de temporadas anteriores, y las modificaciones ambientales sufridas en el medio.

Por todo ello, lo dictaminado por la Dirección de Coordinación y Dictámenes, lo informado por el cuerpo técnico preopinante y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 2206/2023 ratificado por Ley N° 10.956 - y legislación vigente,

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMÍA CIRCULAR RESUELVE:

Artículo 1°: AUTORIZASE la caza deportiva de Inambúes chicos (*Nothura maculosa* y / o *Nothura darwini*) desde el día 1 de Junio de 2024 al día 18 de Agosto de 2024 inclusive. En los días sábados, domingos y feriados nacionales y/o provinciales, con luz diurna. Con un límite de 8 ejemplares por cazador y por excursión de uno o más días.

Artículo 2°: AUTORIZASE la caza deportiva de Liebre europea (*Lepus europaeus*) a partir del día sábado 1 de junio de 2024 hasta el domingo 18 de agosto de 2024 inclusive. En los días sábados, domingos y feriados nacionales y/o provinciales, con luz diurna. Con un límite de 10 ejemplares por cazador y por excursión de uno o más días.

Artículo 3°: AUTORIZASE la caza deportiva de Paloma dorada (*Zenaida auriculata*) Paloma ala manchada (*Columba maculosa*) y Lora común (*Myiopsitta monachus*) desde el día 21 de Junio de 2024 al día 21 de Junio de 2025 inclusive. De Lunes a Lunes con luz diurna. Con cupo liberado.

Artículo 4°: AUTORIZASE la caza deportiva de Ciervo colorado (*Cervus elaphus*), Ciervo axis (*Axis axis*), Ciervos dama (*Dama dama*) a partir del día 16 de junio del 2024 hasta el 16 de junio de 2025 inclusive. De Lunes a Lunes con luz diurna. Con cupo liberado.

Artículo 5°: AUTORIZASE la caza deportiva de jabalí europeo y chanco cimarrón de a partir del día 16 de junio del 2024 hasta el 16 de junio de 2025 inclusive. De Lunes a Lunes, por su comportamiento, en horario nocturno en la que sólo se permite el uso de iluminación artificial portátil, quedando totalmente prohibido cazar con luz del vehículo y/o desde el mismo. Queda prohibido el uso de perros para esta actividad. Con cupo liberado.

Artículo 6°: DETERMINASE a los efectos de la presente Resolución como Áreas específicas de caza autorizadas y vedadas las especificadas en Orden N° 2, 3 y 4 del presente Expediente y como ANEXO I de esta resolución.

Artículo 7°: PROTOCOLIZASE, comunicase a Policía Ambiental, a la Federación de Caza y Pesca de la Provincia (Fe.Ca.Pes) y a la Patrulla Ambiental de la Policía de la Provincia, publicase en el Boletín Oficial y archivase.

Resolución N° 112/2024

FDO: MARIA VICTORIA FLORES - MINISTRA DE AMBIENTE Y ECONOMIA CIRCULAR

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 443 - Letra:D

Córdoba, 31 de mayo de 2024

VISTO: El Expediente N° 0723-141464/2018 del registro del Ministerio de Educación,

Y CONSIDERANDO:

Que obran las actuaciones relacionadas con la terna elevada para la imposición de nombre a la Escuela de Nivel Inicial de la localidad de Potrero del Estado -Departamento Santa María- dependiente de la Dirección General de Educación Inicial.

Que de la misma surge el nombre de "GRACIELA BEATRIZ CABAL" como justo homenaje a una de las figuras de la literatura infantil y juvenil, y en reconocimiento a su vasta y calificada labor en el campo de las letras, y el aporte a la cultura universal, dejando como consecuencia por su destacada trayectoria, relevantes recuerdos en nuestra comunidad.

Que los organismos técnicos competentes han tomado la debida

intervención, cumplimentándose los requisitos establecidos en el Decreto N° 7694/E/68.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por el Área Jurídica de este Ministerio con el N° 2024/00000502, lo aconsejado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales en el orden 10 y en uso de las atribuciones conferidas por Decreto N° 2449/23;

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

Art. 1°.- IMPONER el nombre de "GRACIELA BEATRIZ CABAL" a la Escuela de Nivel Inicial de la localidad de Potrero del Estado -Departamento Santa María- dependiente de la Dirección General de Educación Inicial.

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: HORACIO A. FERREYRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Resolución N° 114

Córdoba, 31 de mayo de 2024

VISTO: el Expediente Letra "P" N° 5/2024 del registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones el Escribano Daniel Hugo PERETTI, Titular del Registro Notarial N° 545, con asiento en la ciudad de Huinca Renancó, Departamento General Roca, propone la designación de la Notaria Valentina FERNÁNDEZ CERDÁ, Matrícula Profesional N° 2414, en calidad de Adscripta al mencionado Registro.

Que obra la petición del Escribano Titular y la conformidad de la propuesta como Adscripta, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 8 de mayo de 2024, que por Decreto N° 1172 de fecha 16 de mayo de 1991, el Escribano Daniel Hugo PERETTI, fue designado titular del Registro Notarial N° 545 con asiento en la ciudad de Huinca Renancó, prestando Juramento de Ley el día 31 de mayo de ese mismo año, y continuando en el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha. Asimismo, se señala que la Escribana Valentina FERNÁNDEZ CERDÁ no es

titular ni adscripta de ningún Registro Notarial.

Que tanto el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183, modificada por la Ley N° 6276, lo dispuesto en el artículo 7 inciso a) del Decreto N° 2449/2023 y lo dictaminado por la Dirección General de Legales de este Ministerio con el N° 134/2024 y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE GOBIERNO

RESUELVE

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la Escribana Valentina FERNÁNDEZ CERDÁ, D.N.I. N° 32.933.475 - Clase 1987-, Matrícula Profesional N° 2414, como Adscripta al Registro Notarial N° 545 con asiento en la ciudad de Huinca Renancó, Departamento General Roca de esta Provincia.

Artículo 2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: MANUEL FERNANDO CALVO, MINISTRO DE GOBIERNO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo Reglamentario N° 1854 - Serie:A

En la ciudad de CORDOBA, 30/05/2024, con la Presidencia de su titular Dr. Luis Eugenio ANGULO, se reunieron para resolver los Señores Vocales

del Tribunal Superior de Justicia Dres. Aída Lucía TARDITTI, Domingo Juan SESIN y María Marta CÁCERES de BOLLATI, con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial, Dr. Luis SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON

VISTO: El Acuerdo Reglamentario (AR) N°1650, serie "A" del 25/08/2020 que estableció –entre otras cuestiones-: "la función de "Asistente instructor de los procesos de oralidad" "

Y CONSIDERANDO:

I. La extensión de la oralidad efectiva a todos los procesos civiles y comerciales declarativos en los términos de las prescripciones de las Leyes 10.555 y 10.855, conlleva un cambio de paradigma general que impone revisar la concepción tradicional del proceso en pos del cumplimiento de los objetivos centrales del proceso oral.

II. El impacto de la generalización de la oralidad efectiva a la totalidad de los procesos declarativos y el análisis de carga de trabajo en cada una de las sedes (capital e interior) efectuado en oportunidad de presentar el último informe de evaluación de los "Resultados de la Oralidad efectiva en los procesos civiles y comerciales" con particular referencia a la cantidad de audiencias celebradas en el último semestre (en caso de los Juzgados de capital) y en el último trimestre (en caso de los Juzgados del interior).

III.- La necesidad de fortalecer el apoyo a los Señores Jueces en el desarrollo de los procesos de oralidad desde su inicio hasta el dictado de la sentencia correspondiente, así como en las tareas de estudio de los antecedentes doctrinarios, jurisprudenciales y legislativos necesarios conforme fundamentos y pautas expuestas en el AR 1650, serie "A", del 25/08/20.

Atento a todo ello, el Tribunal Superior de Justicia en ejercicio de sus atribuciones conforme artículo 166 incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial y artículo 12 incisos 1, 2 y 32, de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°8435,

RESUELVE:

1. MODIFICAR el artículo 1 del Acuerdo Reglamentario N° 1650 serie "A" del 25/08/2020 que quedará redactado como sigue: "1. ESTABLECER la función de "Asistente instructor de los procesos de oralidad", en los términos del considerando 3, conforme los siguientes cupos máximos:

a.- Autorizar a los Señores Jueces de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Capital a nominar, entre los empleados de la dotación de su tribunal, hasta dos "Asistente instructor de los procesos de oralidad"

Aquellos que cuenten con 45 o más audiencias celebradas en el último semestre contado desde la propuesta, podrán nominar un tercer "Asistente instructor de los procesos de oralidad"

b.- Autorizar a los Señores Jueces de los Juzgados de Primera Instancia

en lo Civil y Comercial del Interior que cuenten con una sola Secretaría a nominar, entre los empleados de la dotación de su tribunal, dos "Asistente instructor de los procesos de oralidad"

Aquellos que cuenten con 15 o más audiencias celebradas en el último trimestre contado desde la propuesta, podrán nominar un tercer "Asistente instructor de los procesos de oralidad"

c.- Autorizar a los Señores Jueces de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Interior que cuenten con dos Secretarías a nominar, entre los empleados de la dotación de su tribunal, un "Asistente instructor de los procesos de oralidad" por cada Secretaría y entre los empleados que componen la dotación total del Juzgado, un "Asistente instructor de los procesos de oralidad"

Aquellos que cuenten con 15 o más audiencias celebradas en el último trimestre contado desde la propuesta, podrán nominar un segundo "Asistente instructor de los procesos de oralidad" por cada Secretaría"

2. MODIFICAR el artículo 3 de Acuerdo Reglamentario N°1650 serie "A" del 25/08/2020 que quedará redactado como sigue: "ESTABLECER que las propuestas de "Asistente instructor de los procesos de oralidad" deberán formularse a la Secretaría Civil del TSJ vía correo electrónico: secretariacivilt1@justiciacordoba.gov.ar, manifestando la opción de afectación horaria por la que se opte"

3. DISPONER que las modificaciones resueltas entraran en vigencia a partir de 01/06/2024; en tal fecha dejar sin efecto el Acuerdo Reglamentario N°1656, serie "A" del 19/09/2020.

4. NOTIFÍQUESE a la Secretaría Civil y Comercial del Tribunal Superior. Comuníquese a los titulares de los referidos Juzgados y a las Oficinas de Personal y Concursos y Junta de Calificaciones del Área de Recursos Humanos. Publíquese en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia del Administrador General.-

FDO: DR. LUIS EUGENIO ANGULO, PRESIDENTE. DRA. AÍDA LUCÍA TERESA TARDITI, DR. DOMINGO JUAN SESIN Y DRA. MARÍA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCALES. DR. LUIS MARIA, SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL.